



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00208-00

Se reconoce al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, no obstante, según memorial obrante en el cuaderno 2, el **Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, reasume el poder, por tanto, será él quien continúe ejerciendo la representación judicial de dicha parte.

Acreditado como se encuentra el registro de la demanda y las fotografías del aviso fijado en los inmuebles objeto de usucapión, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74242450 de Moniquirá y portador de la Tarjeta Profesional N° 85.393 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso 2022-00005).*

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [abogadolams@gmail.com](mailto:abogadolams@gmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso

de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado determinado a través de apoderado judicial, oportunamente contestó la demanda y formuló medios exceptivos los cuales en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remitió al apoderado del extremo demandante, quien guardó silencio.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que proceda con los trámites de enteramiento del auto admisorio al acreedor hipotecario.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

(2)

Gss

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00208-00

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará trámite a las excepciones previas propuestas, teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is positioned above a printed name and title. The signature is fluid and cursive.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

(2) C. Previas

Gss